



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2020

VISTO: El Informe N° 183-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1583726 y Reg. Exp. N° 1193970, la Opinión Legal N° 172-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 221-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Memorandum N° 508-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, el Informe N° 183-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP, el Informe N° 045-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/RJNC y demás documentación adjunta en cuatrocientos ochenta (480) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

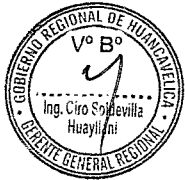
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 11 de febrero del 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica, convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Asistentes Técnicos para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica”, con un valor referencial de S/ 132,000.00 (Ciento treinta y dos mil con 00/100 Soles); procedimiento de selección convocado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 183-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP, de fecha 24 de junio del 2020, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, presenta el Informe N° 045-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/RJNC del 23 de junio del 2020, por el cual el Ing. Raúl Juan Nuñez Crispín – Residente del proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica – Región Huancavelica”, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, señalando que ya no corresponde continuar con el procedimiento de selección teniendo en cuenta el valor estimado de la indagación de mercado;

Que, mediante Informe N° 221-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 07 de julio del 2020, el Director de la Oficina Regional de Administración eleva a este Despacho la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, ítems 1 y 3, por lo que luego de la evaluación y análisis realizado concluye que, se ha configurado la causal de cancelación del procedimiento de selección por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en atención a la solicitud del área usuaria, siendo procedente su cancelación conforme lo establece el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 172-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 16 de julio del 2020, menciona que el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

22 JUL 2020

“30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

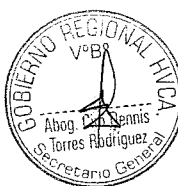
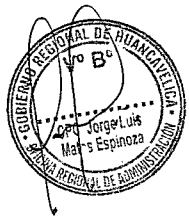
30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”;

Que, de la revisión a las actuaciones efectuadas durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, verifica que con fecha 11 de febrero del 2020 los ítems 1 y 3 quedaron desiertos y fue declarado consentido el ítem 2; posteriormente en cumplimiento del requerimiento de adecuación a los protocolos sanitarios producto del Estado de Emergencia por la propagación del virus Covid.19, solicitado por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 221-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el área usuaria solicita la modificación del plazo de la prestación del servicio de 270 días calendario a 195 días calendario debido a la suspensión de actividades del proyecto por el Estado de Emergencia. Producto de la modificación del requerimiento, mediante Informe N° 792-2020/GOB.REG.HVCA/OA, la Oficina de Abastecimiento, confirma que habiéndose realizado la nueva indagación de mercado con fecha 08/06/2020 al 12/06/2020, se obtiene nuevos valores de mercado respecto a los ítems 1 y 3 de la Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, por lo que correspondería realizar una contratación menor a 8 UIT, informando al área usuaria para que tome las acciones correspondientes y solicitando la cancelación del procedimiento de selección. Así, mediante Informe N° 183-2020-GOB.REG.HVCA/GRRN_YGA-SGRN_YAP, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, amparándose en la causal de caso fortuito o fuerza mayor del artículo 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario dictando medidas de prevención y control del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, siendo este ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Comunicado N° 005-2020 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se señala que la Declaratoria de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM constituye una situación de fuerza mayor; asimismo, mediante Comunicado N° 011-2020 se señala que el brote del Coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, “constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado (...)”;

Que, la causal que sustenta la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, se encuentra sustentada en la modificación del requerimiento producto del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 2511 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2020

Supremo N° 044-2020-PCM que, de acuerdo a los pronunciamientos del OSCE señalados, constituye una situación de fuerza mayor, configurándose la causal de fuerza mayor regulada en el artículo 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Opinión N° 052-2019/DTN del OSCE, respecto de la cancelación de un procedimiento de selección, señala lo siguiente: 2.3.2 "(...) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento" (El énfasis es agregado).

Por su parte, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento dispone que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar—total o parcialmente— el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

2.3.3. Por lo expuesto, de configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide -o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento."

Que, en concordancia con dicho pronunciamiento, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que:

"67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

Que, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones y la opinión emitida por el OSCE, concluye que es procedente efectuar la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, por la causal de fuerza mayor sustentada en los Informes N° 221-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, N° 183-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP y N° 045-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 2511 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2020

SGRNYAP/RJNC;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente cancelar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Asistentes Técnicos para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica – Región Huancavelica”, por la causal de fuerza mayor;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CANCELAR el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Asistentes Técnicos para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica – Región Huancavelica”, por la causal de fuerza mayor, conforme a lo sustentado en el Informe Nº 045-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNYGA-SGRNYAP/RJNC, Informe Nº 183-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNYGA-SGRNYAP e Informe Nº 221-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Sotdevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/cgme

